



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2017 CÁMARA “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”. –Procedimiento Legislativo Especial.

Honorable Representante
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2017 CÁMARA “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial.**

Respetado Señor Presidente

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 005 de 2017 cámara “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016.

I. ANTECEDENTES

- El proyecto de acto legislativo 005 de 2017 fue radicado el día 01 de febrero ante la secretaria de la H. Cámara de Representantes, y publicado en la gaceta 37 del 1 de febrero de 2017.
- Fue designado como ponente único el H. Representante Elbert Díaz Lozano.

II. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO

Luego de más de medio siglo de conflicto armado interno, el Gobierno Nacional y las Farc – EP, decidieron, poner fin a dicha confrontación a través del diálogo, dejando las armas de lado y

enalteciendo el valor de la palabra y la negociación para la consecución de una paz estable y duradera.

Fruto de esas negociaciones, ambas partes logran llegar a acuerdos sobre los puntos de la agenda trazada el 26 de agosto de 2012, en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto. Así las cosas, el Gobierno Nacional y las Farc – Ep suscriben el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, acuerdo que, fue sometido a plebiscito para su refrendación por parte de los colombianos.

Conforme al resultado del plebiscito, y en atención de la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, el acuerdo suscrito fue objeto de varias modificaciones, posterior a múltiples reuniones con distintos sectores que plantearon reparos al Acuerdo inicial. Se procedió a la suscripción de un nuevo Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de un Paz Estable y Duradera, acuerdo que fue firmado el 24 de noviembre de 2016, y el cual, según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, cumple con los parámetros de refrendación popular que activan y hacen posible la aplicación del procedimiento legislativo especial conocido como “Fast Track”¹

Para efectos de la presente exposición de motivos, es preciso recordar algunos apartes desarrollados en el punto 2 “Participación política” del Acuerdo final:

“2. Participación política: Apertura Democrática para construir la paz

El Gobierno nacional y las FARC –EP consideran que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

(...)

La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 699 de 2016; M.P. María Victoria Calle Correa

método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quien participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario del fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.

(...)"²

En efecto, uno de los más grandes aportes del Acuerdo Final, es erradicar la violencia como forma de participación política dentro del sistema democrático colombiano, de tal suerte que, la participación política pueda realizarse conforme a los parámetros democráticos establecidos legalmente, ya nunca más por medio de las armas. De esta forma, abrir un espacio para que una organización armada haga su transición hacia la democracia, dejando totalmente las armas, y permitiéndole su entrada al sistema democrático como un partido político.

Para lograr este cometido, se hace necesario facilitar los medios y mecanismos idóneos y expeditos, que permitan ampliar el espectro democrático a nuevas fuerzas políticas nacientes, las cuales necesariamente deberán contar con las suficientes garantías para el ejercicio adecuado de la oposición, y de constituirse como verdaderos partidos políticos, así mismo, se hace necesario realizar un fortalecimiento de las garantías de participación política, para estos nuevos grupos que, con la firma del Acuerdo final y la dejación de las Armas se constituirán.

Con el fin de permitir el tránsito de las Farc de una organización armada a un partido o movimiento político, se hacen necesarias una serie de reformas. El punto 3 del Acuerdo final señala en uno de sus capítulos:

"3.2.1. Reincorporación política

El tránsito de las FARC-EP, de organización en armas a un nuevo partido o movimiento político legal, que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios del orden

² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 35.

constitucional, es una condición necesaria para el fin del conflicto armado, la construcción de una paz estable y duradera y, en general, para el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Con ese propósito, se adoptarán las garantías necesarias y condiciones que faciliten la creación y funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, tras la firma del Acuerdo Final y la dejación de las armas.”³

Reafirmando lo señalado, los compromisos del Gobierno Nacional y las FARC-EP se traducen en lo coloquialmente llamado “cambiar las balas por los votos”, donde con firmeza se rechaza y se proscribe todo tipo de actividad política que se realice empuñando las armas.

En cumplimiento de estos acuerdos de tanta importancia para la vida Nacional, se hace necesario presentar ante el congreso los cambios Constitucionales y Legales que se requieren con el fin de introducir en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, aquellos acuerdos y dotarlos de la firmeza jurídica que brinda la Constitución y la Ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Regulación transitoria la conformación del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal

El proyecto de Acto legislativo que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz, se desarrolla en el marco de lo acordado en el punto 2 de participación política y el punto 3.2.1 en lo respectivo de la reincorporación política de los miembros de las Farc-EP tras la dejación de las armas.

La finalidad principal es la de ofrecer garantías de reincorporación a la vida política regular, no armada, de aquellos que habiendo dejado las armas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera quieren expresar sus ideas de manera libre y espontánea, así como pertenecer a agrupaciones o a un partido o movimiento político que represente su ideología y convicciones.

³ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.1 Acuerdo Sobre Cese Al Fuego Y De Hostilidades Bilateral Y Definitivo Y Dejación De Las Armas Entre El Gobierno Nacional Y Las FARC-EP. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 57.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Para lo anterior se pactó en el Acuerdo Final que por una sola vez y con ocasión de la terminación del conflicto se permitirá el reconocimiento de la personería jurídica de un partido o movimiento político una vez dejadas las armas, sin el cumplimiento ordinario de los requisitos durante el termino temporal equivalente a dos periodos del congreso de la República, esto es hasta el 19 de julio del año 2026. Al final de este periodo de garantías reforzadas de participación, se aplicarán las reglas que estén vigentes para la participación de todos los partidos, así mismo como los requisitos exigidos para la conservación de personería y la adquisición de derechos de postulación, financiación, entre otros.

Respecto de la financiación y Funcionamiento, se acordó lo siguiente:

“Financiación y asistencia técnica

• Funcionamiento

Como una medida para facilitar el tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el partido o movimiento político que constituyan recibirá anualmente, entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio que recibieron los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento en las elecciones previas a la firma del Acuerdo Final. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

Por otra parte, con el fin de contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política (3.2.2.2), así como a la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, se le asignará una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2022.

Las anteriores sumas no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

El Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal así como para la formación de sus dirigentes. Los recursos de cooperación no podrán utilizarse para campañas electorales.”⁴

⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Financiación y Asistencia Técnica Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70

A su turno, respecto de las campañas electorales, el Gobierno Nacional y las FARC-EP pactaron lo siguiente:

“Las campañas de los candidatos a la Presidencia y al Senado de la República inscritos por el partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la actividad política legal para participar en las elecciones de 2018 y 2022, tendrán financiación preponderantemente estatal de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.”⁵

Frente a las Garantías de acceso a medios, el proyecto de ley recoge lo pactado en el Acuerdo, el cual señala:

“Acceso a medios

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.”⁶

En Consonancia con el espíritu del acuerdo, que se traduce en la transición del ejercicio de la política con armas, a la vida democrática, el proyecto puesto a consideración del Honorable Congreso también incluye la posibilidad y la habilitación que se concede al nuevo partido que se forme, para Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular los cuales tendrán las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos, para su elección.

⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Campañas electorales, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70

⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Acceso a medios, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71



Para finalizar, en desarrollo de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, y brindar garantías electorales se establece la participación en el Consejo Nacional Electoral, compromiso que en el texto del acuerdo final señala:

“b. Participación en el Consejo Nacional Electoral

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado(a) ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación”⁷

2. Regulación transitoria para la representación política del eventual partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal.

El proyecto de Acto Legislativo también contempla dos artículos que establecen de manera transitoria la representación política de los miembros del partido político que se crease del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal. Estas garantías reforzadas, facilitan y se constituyen como la materialización de la transición de actores armados a actores políticos legales.

Por lo tanto, en el Acuerdo Final se pactó que:

“Tras la firma del Acuerdo Final y luego de la dejación de las armas de las FARC-EP, y con el fin de facilitar su transición a la política legal y asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para garantizar, mediante una fórmula transitoria, la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político, durante dos períodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018:

- Podrá inscribir listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica para la circunscripción ordinaria del Senado de la República y para cada una de las circunscripciones territoriales ordinarias en que se elige la Cámara de Representantes.
- Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en cada circunscripción. En el Senado se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. En la Cámara de Representantes se garantizará un mínimo de 5

⁷ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. b. Participación el Consejo Nacional Electoral. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 72



curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. Para este efecto, en la Cámara de Representantes se asignará una curul a cada una de las 5 listas que obtengan las mayores votaciones y que no hubieren obtenido curul.”⁸

Teniendo en cuenta lo pactado, el Proyecto de Acto Legislativo recoge y lleva a consideración del congreso el contenido de los acuerdos, para que estos en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se de trámite y se efectúe la reforma Constitucional que se requiere.

IV. Pliego de Modificaciones

El ponente, con aval de gobierno se permite adelantar la siguiente modificación:

- **Renumerar**, el artículo transitorio 3 con la finalidad de mantener la consecutividad de la numeración.

V. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del procedimiento legislativo especial para la paz y de los requisitos de los artículos 143 y 156 de la Ley 5ª de 1992, como de los plazos señalados en el artículo 153, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 005 de 2017 Cámara, **“Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”**”, de conformidad con el texto que se adjunta.

De los Honorables Representantes,

ELBERT DÍAZ LOZANO

Ponente

⁸ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. a. Congreso de la república. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2017

“Por medio del cual se regula el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio 1. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC –EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte, será inscrito para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.

El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la



presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le aplicarán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos.

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.
2. Para contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.
4. Acceder a espacios en los medios de comunicación social en las mismas condiciones de los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.

5. Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

6. Designar, de manera transitoria, un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo Transitorio 2. El Senado de la República estará integrado durante los períodos 2018–2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Política, elegidos en circunscripción nacional ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dicha circunscripción.

3. Finalizada la asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria en el Senado, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará a la lista propia o en coalición que presente el nuevo partido o movimiento político en el que se transformen las FARC-EP las que le hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros,

Artículo Transitorio 3. La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018–2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas propias o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.



2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.

3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y le asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

ELBERT DÍAZ LOZANO

Ponente